



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 01217 00
AUTO No. 1712

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de octubre de dos mil veinte

En atención al escrito allegado el día 27 de julio de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, téngase por reasumido el poder por parte de la abogada MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA, a quien se le reconoce personería para representar a la parte actora. Consecuencialmente, téngase por revocada la sustitución que del poder había efectuado en favor del abogado ELMER RODRIGUEZ, según se avizora a folio 32 del expediente.

Por otro lado, no se accede a la solicitud deprecada en el escrito del 27 de julio de 2020, tendiente a emitir autorización para notificar a la demandada al correo electrónico descrito en dicho memorial, por dos razones específicas, a saber; i) la demandada se notificó personalmente, el pasado 01 de julio de 2019 (fl. 21 del expediente); ii) la petición no se ajusta a los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, estudiado el proceso de la referencia, observa la judicatura que el presente juicio ejecutivo con garantía real prendaria, se encuentran pendiente de una actuación de parte, razón por la cual, resulta menester **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que cumpla con su carga procesal de diligenciar el oficio No. 101 del 18 de enero de 2019 por medio del cual se comunica la medida cautelar de embargo sobre el bien gravado con la garantía prendaria¹, evitando con ello la innecesaria parálisis del proceso.

¹ Se advierte que la parte demandada se encuentra notificada desde el 1/04/2019 (ver fl. 21)

Así mismo se previene que en caso de que transcurra el término de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación por estados de la presente Providencia, sin adelantar dicha actuación a su cargo, este proceso terminará por desistimiento tácito, con todos los efectos que fueren aplicables del artículo 317 del Código General del Proceso. Queda el expediente en Secretaría.

BAPU

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c83a399b0bc6425f2d70f9cc8204670e18615c8e74b519de66972c7cb88826
d8**

Documento generado en 25/11/2020 02:12:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**